

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0639/2023/II.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Finanzas y Planeación.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a doce de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **revoca** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Secretaría de Finanzas y Planeación, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300540223000105** por lo que deberá proceder a entregar la información peticionada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que requirió lo siguiente:

...

“Numero de partida a donde terminan los recursos del cajero de actas de nacimiento ubicada en la Secretaría de Finanzas y Planeación.”

...

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El dos de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El treinta de marzo de dos mil veintitrés, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), el sujeto obligado remitió diversa documentación con la cual desahogó la vista que le fue otorgada, recibidas posteriormente el treinta y uno de marzo de los corrientes en la Secretaría Auxiliar de este órgano garante.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Ampliación de plazo para resolver. El dos de junio de dos mil veintitrés, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

9. Cierre de instrucción. El nueve de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número **UT/0260/2023**, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó con el oficio **DGVyCH/1144/2023**, signado por el Director General de Vinculación y Coordinación Hacendaría, ambos de la Secretaría de Finanzas y Planeación en el que se expuso lo siguiente:

Director General de Vinculación y Coordinación Hacendaria.

Oficio No. DGVyCH/1144/2023
Hoja 1/1
Asunto: Respuesta al oficio UT/0246/2023
Xalapa, Ver., a 28 de febrero de 2023

MTR. JESÚS MIGUEL GÓMEZ RUÍZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE


En respuesta a su oficio UT/0246/2023, del mes y año en curso, referente a la solicitud de acceso registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300540223000105, que a la letra señala:

"Número de partida a donde terminan los recursos del cajero de actas de nacimiento ubicada en la Secretaría de Finanzas y Planeación." (Sic)

Al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito que por su amable conducto se invite al solicitante para que dentro del término marcado por la ley de la materia, precise y aporte más elementos que permitan a esta Dirección General a mi cargo, determinar el sentido de la petición, en lo relativo a lo que el peticionario denomina "número de partida", esto con la finalidad de otorgar una respuesta puntual, en términos de las atribuciones conferidas por la normatividad interna a esta área.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. ALEJANDRO ESCANGA VILLALÓN
DIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN
Y COORDINACIÓN HACENDARIA

0 0255
9 21
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
RECEBIDO
01 MAR 2023

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

"La solicitud es clara, a donde se van los recursos que recauda el cajero de actas de nacimiento que se encuentra en las instalaciones de la Secretaría de Finanzas y Planeación. Es claro que lo que recauda el cajero es recaudación y por efecto va a una partida. se sabe que hay un numero consecutivo o linea de captura por cada acta de nacimiento pagada. Quiero saber hacia donde va ese recurso y que partida le asigna la Tesoreria."

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, el treinta de marzo de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante el

oficio **UT/0409/2023**, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en el cual realiza diversas manifestaciones, y anexa en lo que interesa, los oficios número **UT/0245/2023 y UT/0246/2023**, con los cuales requirió a la Subsecretaría de Egresos y Subsecretaría de Ingresos, así también el oficio **UT/0260/202 y UT/0324/2023**, mediante el cual el Jefe de la unidad de Transparencia requiere al solicitante aclarar o en su caso corregir los datos planteados en su requerimiento de información en relación a lo siguiente **“Número de partida”**, así también agregando acta circunstanciada en el cual informan que se tiene como no presentada la solicitud, emitidos por el Subdirector de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos y por el Director General de Recaudación, respectivamente, con los cuales pretenden colmar el derecho de acceso a la información del recurrente, mismas en las se expuso medularmente lo siguiente:

Jefe de la Unidad de Transparencia

...

ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio: UT/0260/2023
Asunto: Se envía prevención a la solicitud de información: 300540223000105 Xalapa, Ver., a 02 de marzo de 2023

Estimado solicitante
Presente

Me refiero a la solicitud de información presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300540223000105**, mediante la cual se lee lo siguiente:

Numero de partida a donde terminan los recursos del cajero de actas de nacimiento ubicada en la Secretaría de Finanzas y Planeación".(Sic)

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en atención al oficio: DGVyCH/1144/2023, de fecha 28 de febrero de 2023 y por cuanto hace a: *... Numero de partida ...*, me permito solicitarle tuviera a bien aclarar o en su caso corregir los datos planteados en su requerimiento de información, a efecto de estar en posibilidades de dar atención a sus gentiles peticiones, dentro del marco de la normalidad en materia de Transparencia que nos ocupa y cumplir con nuestra obligación de transparentar la gestión pública.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Jesús Miguel Gómez Ruiz
Jefe de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio: UT/0324/2023
Asunto: Se notifica improcedencia Xalapa, Ver., a 17 de marzo de 2023

Alejandro Uscanga Villalba
Director General de Vinculación y Coordinación Hacendaria
Presente

Con el propósito de dar cumplimiento a la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en atención a su gentil requerimiento, solicitado mediante oficio número DGVyCH/1144/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, por medio del cual requiere que esta Unidad le solicite al interesado, aclare su solicitud con número de folio: **300540223000105**; al respecto, me permito informar a Usted, que transcurrido el tiempo de 10 días hábiles que refiere el artículo 140 párrafo antepenúltimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y previa verificación de la Plataforma Nacional de Transparencia, nos cercioramos que respecto del folio en comento el solicitante no atendió al requerimiento efectuado, por lo que mediante **ACTA CIRCUNSTANCIADA**, correspondiente de fecha 17 de marzo de 2023, la mencionada solicitud se tiene como no presentada.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Jesús Miguel Gómez Ruiz
Jefe de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
RECIBIDO
17 MAR 2023
Hora: 10:18 AM
Dirección General de Vinculación y Coordinación Hacendaria

070

...

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"
artículo 128 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, por tal motivo previa verificación por parte del personal de esta Unidad de Transparencia, respecto de no existir a la fecha, documento alguno que dé respuesta al requerimiento efectuado y transcurrido el plazo para que el solicitante aportara elementos adicionales que posibilitaran atender la solicitud, se procede al levantamiento del acta.-----

CUARTO.- Prueba de lo anterior se documenta con el acuse de oficio UT/0260/2023, mediante el cual se le solicitó el Requerimiento de Información Adicional, al usuario registrado como: **Adolfo Infante**.-----

QUINTO.- Acuse de la Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud número 300540223000105, donde se visualiza como desechada por falta de respuesta del ciudadano.-----

SEXTO.- En consecuencia esta Unidad de Transparencia, tiene por anulada la solicitud número 300540223000105, de conformidad al artículo 140 penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, al configurarse una negativa ficta. -----

SÉPTIMO.- Se declara el desechamiento, con lo que se procede al cierre del expediente.-----

En razón de lo anterior y toda vez que no existe algún otro asunto que tratar, se declara concluida la presente acta siendo las nueve horas con treinta minutos del día mes y año de su inicio, firmando al calce y margen quienes en ella intervinieron para debida constancia legal. -----



...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información reclamada que es materia tiene la calidad de ser pública, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dispositivos que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de

consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

En el recurso en estudio, este Órgano Colegiado considera que la información solicitada se encuentra relacionada con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece que:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos;

...

Lo peticionado es información, que genera, administra y resguarda el sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 fracciones I, II, V, 27 fracciones XI, XII, XIII, XIV, XVIII, XIX, y 35 fracciones I, II y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a saber:

Artículo 20. De la Subsecretaría de ingresos:

I. Coordinar la elaboración y proponer al Secretario, la política de ingresos del Gobierno del Estado;

...

II. Presentar al Secretario los estudios y propuestas para el establecimiento de bases, tasas, cuotas y tarifas de contribuciones, bienes y servicios públicos;

...

V. Recaudar los ingresos que sean a favor del Gobierno del Estado y los depósitos de particulares que se constituyan, de acuerdo a las disposiciones legales, a través de las Oficinas de Hacienda del Estado, Cobradurías, OVH, cajeros multiservicio, sistema bancarizado y otros establecimientos autorizados al efecto; así como llevar la estadística de dichos ingresos, proponiendo al Secretario, los sistemas y procedimientos recaudatorios;

...

Artículo 27. Corresponde a la Dirección General de Vinculación y Coordinación Hacendaria:

...

XI. Informar al Subsecretario de Ingresos, los montos de los ingresos que recibe el Estado derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como del desarrollo de las actividades en la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, estableciendo los procedimientos y controles necesarios para tal efecto;

...

XII. Analizar y opinar sobre la estimación de los ingresos propios y los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y presentarla al Subsecretario de Ingresos, en el anteproyecto que se formule de la Ley de Ingresos;

...

XIII. Controlar la información mensual, de los ingresos obtenidos por los organismos descentralizados del Gobierno Estatal, para incluirla en la Cuenta Pública, que anualmente presenta el Gobernador al Congreso del Estado;

...

XIV. Elaborar las estadísticas de los ingresos estatales y federales;

...

XVIII. Proponer al Subsecretario para su aprobación, los sistemas de contabilidad de ingresos para hacer más ágil su control;

...

XIX. Coordinar el registro y validación de los ingresos estatales y federales a través de la OVH, la elaboración del resumen general de ingresos y los informes específicos del Estado y la Federación, con el fin de informar oportunamente los resultados obtenidos al Subsecretario;

...

Artículo 35. Corresponde al Subsecretario de Egresos:

...

I. Proponer al Secretario, los lineamientos y procedimientos para la instrumentación de la política estatal en materia de programación, presupuestación, ejercicio y control de los fondos públicos;

...

II. Coordinar y dar seguimiento, de conformidad con las leyes respectivas y conforme a las disposiciones del Secretario, el ejercicio del gasto público y del Presupuesto de Egresos del Estado;

...

XII. Hacer la glosa de los ingresos y egresos del Gobierno Estatal, elaborar la cuenta pública y presentarla al Secretario, para su remisión al Gobernador

...

En relación con lo anterior, el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, establece que el Subsecretario de ingresos es quien se encarga de coordinar la elaboración y hacer la propuesta al secretario, la política de ingresos del estado, así como los estudios y propuestas para establecer las bases, tasas, cuotas y tarifas de las contribuciones, bienes y servicios públicos, es quien recauda los ingresos a favor del del gobierno y los depósitos de particulares, a través de las Oficinas de Hacienda del Estado, Cobradurías, OVH, **Cajeros Multiservicio**, sistema bancarizado y otros establecimientos autorizados, realizando el estadístico de dichos ingresos; así mismo corresponde al Director General de Vinculación y Coordinación Hacendaria, coordinar el registro y validar los ingresos tanto estatales como federales a través de la OVH, elaborar el resumen general de ingresos y los informes específicos del estado informando el resultado obtenido al Subsecretario; por último establece que el subsecretario de egresos, deberá proponer al secretario, la instrumentación de la política estatal en materia de programación y presupuestación, ejercicio y control de los fondos públicos, hacer la glosa de los ingresos y egresos del estado.

En el caso, el sujeto obligado notificó respuesta a través del Director General de Vinculación y Coordinación Hacendaria, por lo que se concluye que el Titular de

Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, lo solicitado por el ahora recurrente constituyó en información relacionada con el número de partida a donde terminan los recursos del cajero de actas de nacimiento ubicada en la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Como quedo expuesto en líneas anteriores base al Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, las áreas que cuentan con la información de donde terminan los recursos del cajero de actas de nacimiento, podrían encontrarse en la subsecretaría de ingresos, egresos y en la Dirección General de Vinculación y Coordinación Hacendaria.

Durante el procedimiento de acceso el área de Dirección General de Vinculación y Coordinación Hacendaria, solicito al recurrente que precisara y aportara mas elementos con los cuales permitiera a dicha dirección, determinar el sentido de la petición, en lo relativo a “número de partida” con la finalidad de poder otorgar una respuesta, por lo cual no brindo una respuesta conforme a lo peticionado por el solicitante en su solicitud de información.

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Ahora bien, inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso el Recurso de Revisión, estableciendo como agravio lo siguiente:

...

[...]. *Es claro que lo que recauda el cajero es recaudación y por efecto va a una partida. se sabe que hay un numero consecutivo o linea de captura por cada acta de nacimiento pagada. Quiero saber hacia donde va ese recurso y que partida le asigna la Tesoreria.*

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado comparecio a través del Jefe de la Unidad de Transparencia, por el cual remitió el oficio UT/0409/2023 de treinta de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual remitía realiza diversas manifestaciones relacionadas con el recurso de merito, además de anexo los oficios UT/0245/2023 e UT/0246/2023, a través de los cuales requirió información a las áreas de ingresos y egresos, así mismo agrego el oficio UT/0324/2023, mediante el cual informo al recurrente que no atendio el requerimiento realizado, por lo cual agregan acta circunstanciada de fecha diecisiete de marzo del presente, mediante la cual dicha solicitud se tiene como no presentada, por lo cual se inserta en lo medular lo siguiente:

Alejandro Uscanga Villaiba
Director General de Vinculación y Coordinación Hacendaria
Presente

Con el propósito de dar cumplimiento a la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en atención a su gentil requerimiento, solicitado mediante oficio número DGVyCH/1144/2023 de fecha 25 de febrero de 2023, por medio del cual requiere que esta Unidad le solicite al interesado, aclare su solicitud con número de folio: 300540223000105; al respecto, me permite informar a Usted, que transcurrido el tiempo de 10 días hábiles que refiere el artículo 140 párrafo antepenúltimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y previa verificación de la Plataforma Nacional de Transparencia, nos cercioramos que respecto del folio en comento el solicitante no atendió al requerimiento efectuado, por lo que mediante ACTA CIRCUNSTANCIADA, correspondiente de fecha 17 de marzo de 2023, la mencionada solicitud se tiene como no presentada.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente:
Jesús Miguel Gómez Ruiz
Jefe de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Finanzas y Planeación



0703

artículo 128 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, por tal motivo previa verificación por parte del personal de esta Unidad de Transparencia, respecto de no existir a la fecha, documento alguno que dé respuesta al requerimiento efectuado y transcurrido el plazo para que el solicitante aportara elementos adicionales que posibilitaran atender la solicitud, se procede al levantamiento del acta.-----

CUARTO.- Prueba de lo anterior se documenta con el acuse de oficio UI/0260/2023, mediante el cual se le solicitó el Requerimiento de Información Adicional, al usuario registrado como: **Adolfo Infante**.-----

QUINTO.- Acuse de la Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud número 300540223000105, donde se visualiza como desechada por falta de respuesta del ciudadano.-----

SEXTO.- En consecuencia esta Unidad de Transparencia, tiene por anulada la solicitud número 300540223000105, de conformidad al artículo 140 penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, al configurarse una negativa ficta. -----

SÉPTIMO.- Se declara el desechamiento, con lo que se procede al cierre del expediente.-----

En razón de lo anterior y toda vez que no existe algún otro asunto que tratar, se declara concluida la presente acta siendo las nueve horas con treinta minutos del día mes y año de su inicio, firmando al calce y margen quienes en ella intervinieron para debida constancia legal. -----

Mtro. Jesús Miguel Gómez Ruiz
Jefe de la Unidad de Transparencia

Lic. Augusto Conde Hernández
Auxiliar Administrativo

Ahora bien, respecto a la información proporcionada durante el procedimiento de acceso a la información y durante la sustanciación del recurso de revisión, la misma no colma con lo petitionado, así las cosas, con todo lo expuesto se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información petitionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa. Lo cual se robustece con los criterios siguientes:

Criterio 3/2017

REQUERIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 140, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY 875 DE LA MATERIA (POR DATOS INSUFICIENTES O ERRÓNEOS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN) ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN. De la lectura del artículo 155 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave no se aprecia una hipótesis que literalmente se refiera a la procedencia del recurso de revisión en contra de la indebida prevención que notifiquen los sujetos obligados. Sin embargo, de la interpretación conforme a la norma, vinculada con el principio de interpretación más favorable a la persona –el cual obliga a maximizar todas las normas expedidas por el legislador al texto constitucional y a los instrumentos internacionales–, se colige que cuando se requieran mayores datos a los proporcionados originalmente sin que estos hubieren sido insuficientes o erróneos, tal conducta encuadra en las hipótesis de falta de trámite de una solicitud y, en consecuencia, de la negativa del acceso a la información. Máxime que dicha conducta no puede disgregarse o aislarse del control de regularidad legal establecido a través del artículo 155 de la Ley 875 de la materia, pues la procedencia del recurso de revisión es acorde a cada uno de los deberes derivados del procedimiento de acceso a la información.

Recurso de revisión: **IVAI-REV/512/2017/I**. Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. 7 de junio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

...

Criterio 10/2018

PREVENCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ. ES DEBER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS REQUERIR ADECUADAMENTE A LOS PARTICULARES. Al documentar una prevención en los términos que exige el artículo 140 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, los sujetos obligados deben requerir adecuadamente a los particulares, indicando con precisión en que omisión o inconsistencia incurrieron al realizar su solicitud, esto es, deben señalar cuáles son los datos imprecisos, incompletos o erróneos, que deben aclararse o completarse, de tal manera, que se otorguen elementos e indicaciones suficientes a los particulares, para que se completen o corrijan las solicitudes y éstas puedan ser atendida por los sujetos obligados.

Recurso de revisión: **IVAI-REV/1367/2018/III**. Secretaría de Protección Civil. 12 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Mariscal Rodríguez. Secretaria: Janett Chávez Rosales.

...

Resultando entonces que el sujeto obligado, no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el **Criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

...

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

En consecuencia, el sujeto obligado deberá informar, si cuenta con información relacionada con el número de partida a donde terminan los recursos del cajero de actas de nacimiento dentro de dicha secretaría.

Haciendo la aclaración de que, en caso de no contar con la información petitionada, lo conducente será realizar lo que se menciona en el **Criterio 2/2017** emitido por este Instituto, de rubro y texto:

...

DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY 875 DE LA MATERIA. ES INNECESARIA CUANDO SU EXISTENCIA DEPENDA DEL EJERCICIO DE UNA POTESTAD LEGAL DEL SUJETO OBLIGADO. De la lectura de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprecia que el procedimiento de declaración de inexistencia de la información se condiciona a que el sujeto obligado tenga el deber de **generar** y/o resguardar la información solicitada, pero no puede llegarse al extremo de ordenar la generación de documentos que, para su elaboración, requieran el ejercicio de un acto potestativo de los sujetos obligados. Lo anterior, porque debe tenerse en cuenta que solo se puede acceder a la información que los entes obligados **generen**, administren, posean y/o resguarden en sus archivos, ya que estimar lo contrario conllevaría a invadir la esfera competencial de una autoridad que cuente con una facultad potestativa, toda vez que solo corresponde a esta determinar si ejerce o no la facultad legalmente establecida a su cargo.

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, subsecretaría de Egresos e Ingresos, la Dirección General de Vinculación y Coordinación Hacendaría, atendiendo lo establecido en el numeral 20 fracciones I, II, V, 27 fracciones XI, XII, XIII, XIV, XVIII, XIX, y 35 fracciones I, II y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado.

Así también, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que, en caso de que considere que esa respuesta vulneró su derecho de acceso, interponga un nuevo medio de impugnación en contra de la misma, ello en términos del último párrafo del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** y **ordenar** al sujeto obligado que emita respuesta a las solicitudes de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley

875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Deberá remitir la información correspondiente número de partida a donde terminan los recursos del cajero de actas ubicado en la Secretaría de Finanzas y Planeación, de conformidad con el artículo 15, fracción XLIII de la Ley 875 de la materia.
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 131, fracción II y 149 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior, en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta dada por el sujeto obligado, por lo que, deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

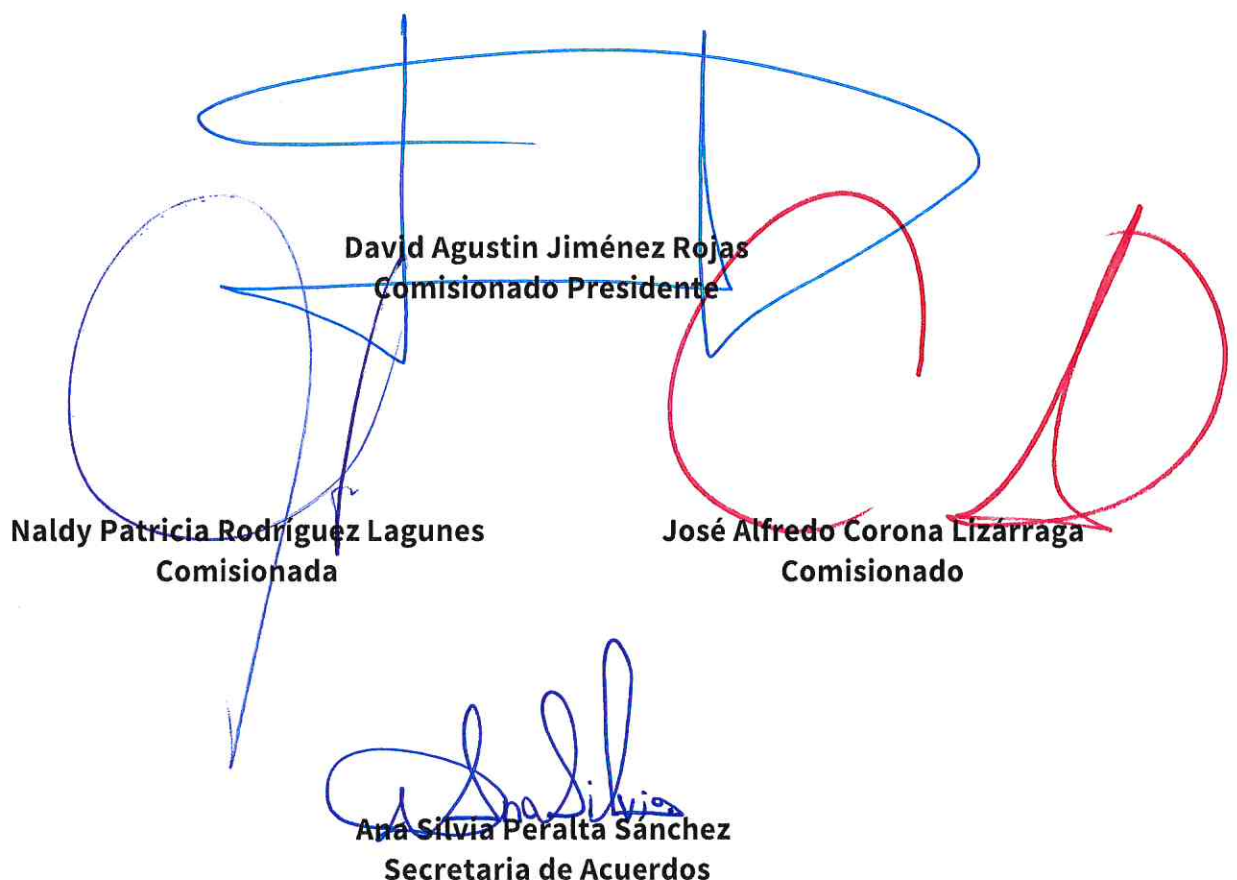
TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de **tres días hábiles** siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos